



FECHA DE AD.
21/04/2009
REMITENTE
DIRECCIÓN
20
DESTINATARIO
SECRETARIA DISTR
CRA 30 24-90 PISO
Bogotá
GOB
FECHA DE EMISIÓN
25/04/09
PESO GR 7063398



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 21-04-2009 04:54:56
Al Contestar Cite Este Nr.:2009EE97700 O 1 Fol:4 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:23 - SUBD. JURIDICA DE HACIENDA/OCAMPO SAN
DESTINO: Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - CONFIS/
ASUNTO: Asunto: MODIFICACION REGLAMENTO CONFIS
OBS: Obs.: ASR *Secretaria Distrital Planeación- Sdp*

Copias

1134

Bogotá

Doctora
GLADYS BECERRA CAMARGO
Directora de CONFIS
Secretaría Técnica CONFIS – SDP
Secretaría Distrital de Planeación
Carrera 30 N° 25 – 90 Piso 8
Ciudad

Al Responder Cite 1-2009-16953
Referencia Folia 1 Anexo 0
Tramite Correspondencia Informativa

Destino Subsecretaria Planeación de la Inversión
Con Copia s

23

ASUNTO: Modificación reglamento CONFIS

Respetada Doctora Becerra:

En atención a su oficio ER24122, por el cual solicita concepto del área jurídica de la Secretaría de Hacienda respecto de establecer la legalidad del procedimiento adoptado en sesión del CONFIS del mes de enero de 2009, en lo relativo a las decisiones y la forma de notificación de las mismas, punto 1 del artículo 5°, al respecto me permito comunicarle:

ANTECEDENTES

En la sesión del mes de enero el CONFIS modificó su reglamento interno 2008-2011 respecto a las decisiones y la forma de notificación de las mismas, quedando así:

“Mediante Resoluciones suscritas por el Secretario Distrital de Hacienda y el Secretario Técnico, cuando las decisiones sean de carácter aprobatorio y aplicable a las Empresas Distritales.”

Se pregunta ¿Es suficiente con la modificación del Reglamento Interno o se requiere otro tipo de formalización o acto administrativo para su implementación?

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Para el efecto de poder establecer que actos administrativos son necesarios para modificar este tipo de situaciones debemos acudir en primer lugar:

Al Decreto 1421 de 1963 que dispone:

ARTÍCULO 135º. Planeación. Créase el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal. Le corresponde adoptar los planes, programas y proyectos de inversión de los



Recibido
Jose A
Abr 22 109
10:35 am



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hacienda

1135

Doctora Gladys Becerra Camargo

2

organismos del sector central y de las entidades descentralizadas y aprobar los anteproyectos de presupuesto de la administración central, de los establecimientos públicos y entes autónomos universitarios antes de su sometimiento al Concejo Distrital. De igual forma, aprobará el programa anual de caja de los mismos.

El Consejo de Política Económica y Fiscal estará conformado por el Alcalde Mayor, quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda, el Director de Planeación Distrital y tres funcionarios que designe el Alcalde Mayor.

La Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo corresponde a la entidad distrital de Planeación.

Corresponderá al Consejo de Política Económica y Fiscal emitir concepto respecto de los presupuestos de los fondos de desarrollo local de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.

EL Decreto 714 de 1996, dispone:

Artículo 11°.- De las Sesiones y del Quórum. El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS- se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., lo estime necesario. Podrán ser invitados a él con voz y sin voto, a través de la Secretaría Técnica, los funcionarios de la Administración que el Concejo considere conveniente escuchar.

Habrá quórum para deliberar y decidir cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros; de todas las Sesiones del CONFIS se levantará un Acta suscrita por el Presidente y el Secretario. El CONFIS se pronunciará mediante Resoluciones cuando a ello hubiere lugar. Artículo 10 Acuerdo 24 de 1995

Por su parte el reglamento interno del CONFIS dispone:

5. Decisiones del CONFIS

Las decisiones del CONFIS se notificarán así:

**Mediante Resolución suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico, cuando las decisiones sean de carácter aprobatorio y aplicable a las Empresas Distritales. (Artículo 11° Decreto 714 de 1996)*

**Mediante oficio suscrito por el Secretario Técnico, cuando las decisiones sean de carácter aprobatorio diferentes a las anteriores, o de carácter no probatorio como conceptos y autorizaciones, entre otros.*

**Mediante circulares suscritas por el Secretario Técnico, cuando la decisión deba ser conocida por el conjunto de entidades de la administración distrital, incluyendo el nivel local.*



La Secretaría Técnica deberá comunicar a las entidades las decisiones del CONFIS, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la correspondiente sesión.

El CONFIS en la sesión de enero aprobó modificar su reglamento interno respecto de la notificación de las decisiones del CONFIS así:

“Mediante Resoluciones suscritas por el Secretario Distrital de Hacienda y el Secretario Técnico, cuando las decisiones sean de carácter aprobatorio y aplicable a las Empresas Distritales.”

Dado que la decisión tomada por el CONFIS está encaminada a la modificación de una disposición de su propio reglamento interno, y que versa sobre la forma de notificación de las decisiones adoptadas por él, se considera que no se hace necesario de la expedición de ningún acto administrativo diferente al acta mediante la cual se aprobó tal modificación, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario, decisión que debe ser incorporada al reglamento interno adoptado para 2008-2011.

Es del caso anotar que si bien el CONFIS puede variar la forma de notificación de las decisiones tomadas, por ser una disposición contenida en su reglamento interno, no sucede lo mismo respecto al levantamiento de las actas que contienen las respectivas decisiones, las cuales deben ser suscritas por el señor Alcalde Mayor en su calidad de Presidente del CONFIS y del Secretario del mismo, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 714 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

Lo mismo ocurre cuando una decisión debe ser adoptada mediante resolución por parte del CONFIS, como es el caso del numeral “e” del artículo 10 del Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, cuando se refiere a las funciones del CONFIS:

Artículo 10º.- De las Funciones del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal. El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS- desarrollará las siguientes funciones:

(...)

e. Aprobar y modificar mediante Resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Como quiera que mediante las citadas resoluciones se debe adoptar una decisión por parte del CONFIS, y no a obedecen a la simple notificación de una decisión, se considera que estas resoluciones deben ser suscritas por el señor Alcalde Mayor en su calidad de Presidente del CONFIS y del Secretario del mismo.



1137

Doctora Gladys Becerra Camargo

4

Finalmente, es del caso mencionar que este Despacho no encuentra adecuado desde el punto de vista de la técnica jurídica, que se adopte una resolución como medio de notificación de las decisiones adoptadas previamente mediante acta por el CONFIS, toda vez que la resolución es una de las varias formas del acto administrativo, y no la forma de realizar la notificación de una decisión. Respecto de la forma del acto administrativo el tratadista de Derecho Libardo Rodríguez R.¹ expreso:

"(...) En efecto, en nuestro sistema jurídico poco importa que la voluntad de la administración se manifieste por escrito y en la forma tradicional de decreto, resolución, ordenanza o acuerdo, o que se manifieste simplemente en forma escrita, pero no tradicional (carta, circular u oficio), o que se manifieste en forma verbal o aun mediante un simple gesto. Lo importante es que esa manifestación de voluntad contenga una decisión, es decir, que modifiquen en alguna forma el ordenamiento jurídico. (...)"

Dado lo anterior, podemos establecer que la resolución es una forma del acto administrativo y no un requisito de la notificación del acto, por lo cual, para que la decisión adoptada por el CONFIS produzca todos los efectos jurídicos, el acto administrativo que adopta la decisión (acta o resolución como en el caso el artículo 10 del Decreto 714 de 1996), este debe ser comunicado o notificado de conformidad con los artículos 44 a 48 del Código Contencioso Administrativo.

CONCLUSIÓN

No se requiere de acto administrativo adicional para modificar el Reglamento Interno del CONFIS en lo que se refiere a la notificación de las decisiones de carácter aprobatorio y aplicable a las empresas distritales.

No obstante, lo anterior se considera de conformidad con lo establecido por el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, que los únicos facultados para firmar las actas y resoluciones en las que expresamente el CONFIS tome decisiones, son el Alcalde Mayor y el Secretario Técnico.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR
Virginia Torres de Cristancho

VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Directora Jurídica

Radicación: IE10118 – ER24122
Proyectó: Alfonso Suárez Ruiz
Revisó: Fabiola Ocampo Santa

¹ "Derecho Administrativo General Colombiano" Decimocuarta Edición, Pagina 302

